CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez, la solicitud de seguir adelante la ejecución por parte del apoderado demandante de fecha 02 de junio de 2021, que a su vez aporta notificación por aviso. sírvase proveer. Hoy 22 de junio de 2021.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 891
76-109-40-03-004-2020-00185-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1260 del 25 de noviembre de 2020**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** contra **SANDRA EDELIN CUERO BARAHONA.**

La demanda se fundamentó en **pagarés No. 5639602296639** y **5639602296290**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Mediante auto **381 del 15 de marzo de 2021**, se suspendió el proceso hasta el 12 de mayo de este año y se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada desde el día 12 de marzo de 2021, indicando a su vez que, los términos a favor de la demandada correrían una vez el proceso saliera de suspensión, por lo que se establece que la fecha de vencimiento de dichos términos se dio el día **27 de mayo de 2021 a las 4:00 PM,** sin que la misma propusiera excepciones o cancelara su deuda.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagarés No. 5639602296639** y **5639602296290**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como títulos ejecutivos, y por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución, donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** contra **SANDRA EDELIN CUERO BARAHONA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **1260 del 25 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud para ello.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **SANDRA EDELIN CUERO BARAHONA**, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404a9bcfc5b038b26a7206ec6ad1cda3f386cc6d3fd3fdcbe988e9ab6871f772**
Documento generado en 25/06/2021 04:03:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ygc